

## DECRETO DECRETO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA

¡FECHA DEL SISTEMA!

Por medio del cual se actualiza el costo medio operativo, como consecuencia de la variación en el costo operativo particular para el servicio público domiciliario de alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015, 821 de 2018, 908 de 2019 y 864 de 2018.

La GERENTE GENERAL (E) de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en ejercicio de las facultades otorgadas por la Junta Directiva en el Artículo Quinto del Decreto 557 del 2021, para la aplicación de los valores obtenidos de los costos de prestación unificados regionales relacionados con costos particulares y contratos de interconexión, y

### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
4. Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
5. Que de conformidad con el inciso segundo del Numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias “*podrá contradecir el principio de la*

*eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”.*

6. Que el Numeral 3.3. del Artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, así como la fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas y la definición del régimen tarifario como uno de los instrumentos de la intervención estatal.
7. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, la Resolución CRA 688, modificada por la Resolución CRA 735 de 2015, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
8. Que el 26 de noviembre de 2018 entre EPM y AGUAS NACIONALES EPM S.A E.S.P, en adelante AGUAS NACIONALES, se celebró el contrato CT-2013-002297-A421, que tiene por objeto *“regular las condiciones de interconexión a los subsistemas de transporte y tratamiento de aguas residuales de propiedad del PROVEEDOR, para la prestación por parte de EL BENEFICIARIO del servicio público de alcantarillado a los usuarios del sistema interconectado del Valle de Aburrá.”*
9. Que en la Cláusula Octava del contrato CT-2013-002297-A421 se estableció el precio por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de agua residual tratada que EL BENEFICIARIO (EPM) paga a EL PROVEEDOR (AGUAS NACIONALES), para lo cual se acordaron los valores del Costo Medio de Operación (CMO) y del Costo Medio de Inversión (CMI). Además, en el parágrafo segundo de dicha cláusula se indicó que: *“Los cambios que lleguen a tener estos costos de referencia por motivo de modificaciones tarifarias, deberán ser tenidos en cuenta para determinar el precio por metro cúbico, lo cual se definirá en un acta de modificación bilateral.”*
10. Que el 21 de diciembre de 2018 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, la Resolución CRA 864, *“Por la cual se modifica la Sección 5.2.1. del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el Artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, se modifican algunas disposiciones de las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 720 de 2015, CRA 759 de 2016, CRA 800 de 2017, se deroga la Resolución CRA 783 de 2016, modificada por la Resolución CRA 810 de 2017 y, se dictan otras disposiciones relacionadas con la aplicación de las metodologías tarifarias”.*
11. Que de conformidad con el Artículo 12 de la Resolución CRA 864, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que sean beneficiarias en los

contratos de suministro de agua potable y/o interconexión de acueducto y alcantarillado deben ajustar sus costos conforme a la Resolución CRA 688 de 2014 como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato de suministro de agua potable o de interconexión o por la modificación del precio pactado en un contrato en ejecución.

12. Que los artículos 35, 44, 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, establecen la forma en que las personas prestadoras beneficiarias en los contratos de suministro de agua potable y/o interconexión de acueducto y alcantarillado deberán incluir los costos asociados a estos dentro de sus tarifas.
13. Que el Artículo 126 de la Ley 1450 de 2011 estableció que en aquellos mercados regionales con sistemas de acueducto y/o alcantarillado no interconectados atendidos por un mismo prestador, se podría definir costos de prestación unificados o integrados de conformidad con la metodología tarifaria expedida por la CRA.
14. Que en virtud de lo previsto en el Artículo 126 de la Ley 1450 de 2011, se expidió la Resolución CRA 821 de 2017, modificada por la Resolución CRA 908 de 2019, *“Por la cual se define el concepto de mercado regional, se establecen las condiciones para declararlo y la forma de verificarlas, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011”*.
15. Que el 30 de diciembre de 2019, EPM presentó la solicitud de declaratoria del mercado regional para las áreas de prestación del Sistema Interconectado (La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana), Caldas y Rionegro en los servicios de acueducto y alcantarillado.
16. Que el estudio de costos anexo a la solicitud de declaratoria del mercado regional incorpora los costos asociados al contrato de interconexión definidos en la Cláusula Octava del Contrato CT-2013-002297-A421, vigentes a la fecha:

CMO (\$/m <sup>3</sup> )	CMI (\$/m <sup>3</sup> )
212.32	517.01

17. Que el 30 de octubre de 2020 fue expedida la Resolución CRA 934, *“Por la cual se resuelve la solicitud de declaratoria de mercado regional presentada por Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P.”*. En este acto administrativo, la CRA declaró el mercado regional para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en el ámbito de operación de EPM en los municipios del Departamento de Antioquia: Sistema Interconectado (La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana), Caldas y Rionegro, por un plazo de hasta veinte (20) años, contados a partir de la publicación de dicha resolución.

18. Que de acuerdo con parágrafo 1 Artículo Primero de la Resolución CRA 934 de 2020, el inicio de aplicación de las tarifas del mercado regional declarado deberá darse dentro del año tarifario comprendido entre el primero (1°) de julio de 2020 al treinta (30) de junio de 2021; y antes del inicio de la aplicación de las tarifas, la Entidad Tarifaria Local deberá aprobar el estudio de costos.
19. Que el 13 de enero de 2021 se firmó entre EPM y AGUAS NACIONALES el Acta de Modificación Bilateral No. 1 al Contrato CT-2013-002297-A421, en la cual se incorporaron las variaciones en los cargos tarifarios presentados por parte de AGUAS NACIONALES.
20. Que en consecuencia, es necesario ajustar el costo medio de operación del servicio público de alcantarillado que presta EPM en el mercado regional declarado por la CRA.
21. Que mediante el Decreto 557 de 2021 de la Junta Directiva de EPM, se aprobaron los cargos tarifarios unificados del mercado regional, esto es, Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO), Costo Medio de Inversión (CMI) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT), para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en las Áreas de Prestación del Servicio - APS del Sistema Interconectado, Rionegro y Caldas.
22. Que mediante el Artículo Quinto del citado Decreto 557 la Junta Directiva de EPM se delegó en el Gerente General *“el cálculo de tasas ambientales y la aplicación de los valores obtenidos de los costos de prestación unificados regionales que pueden variar sin previa solicitud ante la CRA, relacionados con costos de impuestos, contribuciones y tasas, costos particulares, costos de tasas ambientales, inversiones ambientales y contratos de interconexión, en los términos establecidos en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 864 de 2018 y 907 de 2019, o aquella que la adicione, modifique o sustituya”*.
23. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co), entre el xx y el xx de abril de 2021, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar el siguiente valor máximo en el componente de Costo Medio de Operación, CMO, del servicio de público domiciliario de alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en el Mercado Regional, a pesos a diciembre de 2018, como

consecuencia de la variación de los costos presentados en el Contrato de Interconexión CT-2013-002297-A421:

Costo de referencia	Alcantarillado
CMO (\$/m <sup>3</sup> )	592.11

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el Artículo Primero del Decreto de Junta Directiva 557 de 2021, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a pesos de diciembre de 2018, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en las Áreas de Prestación del Servicio -APS- del Sistema Interconectado (Medellín, Envigado, Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Girardota, Copacabana y Bello), Caldas y Rionegro como consecuencia del mercado regional declarado en aplicación de las Resoluciones CRA 821 de 2017, 908 de 2019 y 934 de 2020:

Costo de referencia	Acueducto	Alcantarillado
CMA (\$/Suscriptor/mes)	6,539.70	3,761.18
CMO (\$/m <sup>3</sup> /mes)	1,123.92	592.11
CMI (\$/m <sup>3</sup> /mes)	2,164.67	1,943.18

**Parágrafo.** Para iniciar la aplicación, los costos de referencia de administración, operación e inversión (CMA, CMO y CMI) serán indexados a pesos de enero de 2020, momento de la última actualización tarifaria realizada conforme al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de los consumos del 1 de mayo de 2021.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

X

**¡Cargo Aprobador!**

**¡Aprobador Documento!**

**X**

**¡Segundo cargo!**

**¡Segundo aprobador!**